



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VSC- PARQ-001

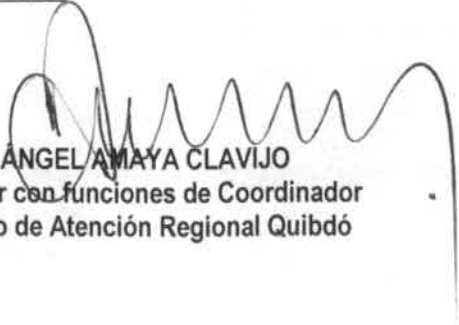
NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro del acto administrativo que a continuación se indica, no fue posible la notificación personal del mismo. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IIG-08002X	AJEJANDRO CHAVERRA GONZALEZ	001336	20-12-2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día QUINCE (15) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICUATRO (24) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


ANGEL AMAYA CLAVIJO
Gestor con funciones de Coordinador
Punto de Atención Regional Quibdó

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

001336

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE No. IJG-08002X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALEZ, suscribieron el Contrato de Concesión IJG-08002X, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, en una extensión superficial de 80,41187 Hectáreas, que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Bagadó, en el departamento del Chocó, por un término de treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) años para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para Explotación, contados a partir del 13 de mayo de 2010, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional — RMN. (Cuaderno I, fol. 30-39).

Mediante Auto GTRM N° 028 del 10 de febrero de 2011 se aprobó el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de exploración, que comprende desde el 13 de mayo de 2010 hasta el 12 de mayo de 2011, por \$1.380.403.23. (Folio 67)

Mediante Auto PARM N° 324 del 26 de septiembre de 2012, se aprobó el pago del canon superficial del año de la etapa de exploración comprendido desde el 13 de mayo de 2011 hasta el 12 de mayo de 2012, por valor de \$1.4355.619. (Folios 85 a 87)

Con Resolución N° GSC-ZO 45 del 21 de agosto de 2013, notificada personalmente al apoderado del titular minero el día 29 de agosto de 2013, según consta en folios 101 a 103 del expediente, se impuso una multa al titular del contrato de concesión IJG-08002X por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se efectuaron los siguientes requerimientos:

"(...)"

ARTICULO SEGUNDO.- Se pone en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, que está incurriendo en la causal de caducidad del Contrato estipulada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas -, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Por consiguiente, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE No. IJG-08002X"

subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es para que allegue los formatos básicos mineros (FBM) anuales de 2010, 2011 y 2012, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IJG.08002X.

ARTICULO TERCERO. Se pone en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. IJG- que está incurriendo en las causales de caducidad del Contrato estipuladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Por consiguiente, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar la caducidad del Contrato, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es para que allegue:

- El comprobante de pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 hasta el 12 de mayo de 2014, por valor de un millón quinientos ochenta mil noventa y tres pesos con veinticinco centavos (\$1680.093,25) más los interés causados hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la suma adeudada.
- El faltante en el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por valor de seis mil ochocientos noventa pesos con veintidós centavos (\$6.890,22) más los interés causados hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la suma adeudada.
- La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de junio de 2013.

Por medio de Auto PARQ N° 007 del 6 de enero de 2015, notificado en estado jurídico N° 002 del 9 de enero de 2015, se realizaron los siguientes requerimientos;

"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IJG.08002X:

Por el término de quince (15) días:

- Comprobante de pago correspondiente al canon superficiario del segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje, anualidad comprendida del 13 de mayo de 2014 al 12 de mayo de 2015, por valor de un millón seiscientos cincuenta y un mil ciento veinticuatro pesos M/CTE (\$1651.124) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, so pena de incurrir en la causal de caducidad del Literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.
- Póliza Minero Ambiental para amparar el segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 13 de mayo de 2014 al 12 de mayo de 2015, para lo cual deberá tener en cuenta las consideraciones expuestas en la parte evaluativa del Concepto Técnico PARQ NO 316 del 15 de diciembre de 2014, so pena de incurrir en la causal de caducidad del Literal F del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Mediante concepto técnico PARQ N° 031 del 22 de septiembre de 2017 se efectuó evaluación técnica al expediente contentivo del contrato de concesión IJG-08002X, en el cual se dejaron plasmadas algunas conclusiones respecto de los requerimientos realizados anteriormente con la resolución 45 del 21 de agosto de 2013 y Auto 007 del 6 de enero de 2015, los siguientes;

"Conclusiones

- Canon Superficiario.

Se le recomienda al área de jurídica requerir al señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALES, titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, el pago del canon superficiario de la primera anualidad

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE No. IJG-08002X"

de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 hasta el 12 de mayo de 2014, por valor de un millón quinientos ochenta mil noventa y tres pesos con veinticinco centavos (\$1.580.093,25) más los interés causados hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la suma adeudada, según las conclusiones del Auto PARM No. 324 del 26 de septiembre de 2012 y la Resolución GS"-ZC) No. 45 del 21 de agosto de 2013, debido a que a la fecha del siguiente Concepto Técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

Se le recomienda al área de jurídica requerir al señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALES, titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida del 13 de mayo de 2014 al 12 de mayo de 2015, por valor de un millón seiscientos cincuenta y un mil ciento veinticuatro pesos (1.651.124) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Según las conclusiones del Auto PARQ No. 007 del 06 de enero de 2015, debido a que a la fecha del siguiente Concepto Técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

Se le recomienda al área de jurídica requerir al señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALES, titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 13 de mayo de 2015 hasta el 12 de mayo de 2016, por un valor de un millón setecientos veintisiete mil ciento catorce pesos (\$1.727.114), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, según las conclusiones del Concepto Técnico PARQ-008 del 15 de febrero de 2017, debido a que a la fecha del siguiente Concepto Técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

Se le recomienda al área de jurídica requerir al señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALES, titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de seis mil ochocientos noventa pesos con veintidós centavos (\$6.890,22) más los interés causados hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la suma adeudada, según las conclusiones del Auto PARM No. 324 del 26 de septiembre de 2012 y la Resolución GSC-ZO No. 45 del 21 de agosto de 2013, debido a que a la fecha del siguiente Concepto Técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

- Formato Básico Minero — FBM.

Se le recomienda al área de jurídica requerir al señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALES, titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, allegar los Formatos Básicos Mineros anuales 2010 y 2011 según las conclusiones del Auto PARM No. 324 del 26 de septiembre de 2012, Auto PARM No. 172 del 15 de marzo de 2013, Resolución GSC-ZQ No. 45, del 21 de agosto de 2013, debido a que a la fecha del siguiente Concepto Técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

Se le recomienda al área de jurídica requerir al señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALES, titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, allegar los Formatos Básicos Mineros anuales 2012 según las conclusiones del Auto PARM No. 172 del 15 de marzo de 2013, Resolución GSC-ZC No. 45, del 21 de agosto de 2013 debido a que a la fecha del siguiente Concepto Técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

Se le recomienda al área de jurídica requerir al señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALES, titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 y los Formatos Básicos Mineros anual 2013 y 2014 según las conclusiones del Auto PARQ No. 007 del 06 de enero de 2015, debido a que a la fecha del siguiente Concepto Técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

Se le recomienda al área de jurídica requerir al señor ALEJANDRO CHAVERRA GONZALES, titular del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015 según las conclusiones del Concepto Técnico PARQ- 084 del 09 de diciembre de 2015, Concepto Técnico PARQ-043 del 21 de junio de 2016, y Concepto Técnico PARQ-008 del 15 de febrero de 2017, debido a que a la fecha del siguiente Concepto Técnico el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE No. IJG-08002X"

5. **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1'179.000)**, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO No. 45 del 21 de agosto de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTICULO CUARTO. - Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del Señor **ALEJANDRO CHAVERRA GONZALEZ**, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y semestral 2018.
- Allegar los formularios mencionados correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2016, I, II, de 2017 según las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARQ N° 031 del 22 de septiembre de 2017, así como también los que a la fecha de la presente resolución se han causado III, IV de 2017, y I, II, III, de 2018.

ARTICULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IJG-08002X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de BAGADÓ, en el Departamento del CHOCO, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad —SIRI— para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO OCTAVO. - Dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero, de la suma declarada, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica — Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución 423 de 09 de agosto de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE No. IJG-08002X"

ARTICULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **ALEJANDRO CHAVERRA GONZALEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; de no ser posible súrtase mediante aviso.

ARTICULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Alex David Torres Daza -GSC-ZO
Filtro: Maria Claudia de Arcos -VSC
VoBo: Joel Dario Pino Puerta Coordinador -GSC-ZO